

DOS
JUECES ARBITROS
DANDO LA SENTENCIA
DE
PILATOS.



QUINTON

Imprenta de Pablo S. Parcdes, por J. Mora.

1881.

DOS JUECES ARBITROS DANDO LA SENTENCIA DE PILATOS.

Casi todos los vecinos de este lugar, y aún los de fuera, saben bien que con motivo de la extinguida sociedad con el Señor Rafael Andrade, en el arrendamiento de las haciendas de Peguche y sus anexos, de la propiedad del Señor José Manuel Jijon, sujetamos nuestros recíprocos reclamos al juicio de los Jueces árbitros, arbitradores y amigables componedores, ya porque así nos habíamos convenido de antemano, y ya por creer el medio más fácil y decuado para terminar más pronto decidencias, en materia de intereses.

En efecto para llevar adelante nuestro propósito, nombré por mi parte (hacen veintitres meses) al Señor Abelardo Albuja, y el Señor Andrade por la suya al Señor Blas María Chávez. Causales más ó ménos justas, hicieron que por parte del Señor Andrade nombrara después al Señor Doctor Adolfo Páez y que últimamente recayera el nombramiento en el Doctor Pedro Peñaherrera, hace más de un año, y desde entonces se han ido prolongando y volviendo á prolongar los términos concedidos á dichos jueces, causando con esto á los interesados mayores gastos y la infranquilidad de una expectativa que naturalmente traen consigo estos odiosos asuntos; cuando el 2 del presente mes fuí notificado con el laudo pronunciado por los jueces. Mas ¿cuál pudo ser mi sorpresa al ver la manifiesta parcialidad ó falta de conocimientos con que se habia procedido en la mayor parte de los puntos que se les habia sometido á su juzgamiento? eso no me lo sé explicar: sin embargo, agotando el sufrimiento de una justa indignacion y sujetándome á la vez á una filosofía natural, me habia propuesto tolerar en silencio un resultado tan adverso como inesperado.

Mas como algunas personas, bien sea guiadas de una men-
guada pasion, ora por malicia, y la mayor parte porque carezcan absolutamente de los fundamentos de la cuestion, concluyen por formar comentarios que en manera alguna vengán por herir las susceptibilidad de mi honor; me veo en la difícil pero imprescindible necesidad de dar á luz los puntos más principales que se han resuelto en mi contra, en el presente *arbitraje*. Voy á demostrarlo con el laconismo y sencillez posibles, para que las personas imparciales y sensatas formen su criterio, que desde ahora lo respeto; pues que nadie puede ser juez en causa propia, y así no seria extraño, tampoco la crítica que yo haga acerca de este particular. Además, bien quisiera no entrar en personalidad ninguna respecto de la conducta que han observado los Señores Jueces, durante el tiempo de sus trabajos y permanencia en este lugar, porque confieso que es repugnante á toda persona de buen juicio, y ajeno de mi carácter tal cosa; pero por desgracia se han lanzado por un Árbitro algunas palabras, con el objeto de vindicar sus procedimientos; pero que pueden afectar mi delicadeza, y se han ido sucediendo algunos hechos relacionados con la causa principal y con excesivo honorario que han fijado al fin del laudo, que se hace tambien necesario una refutacion acerca de este punto; y para hacerlo tengo que poner las cosas en claro con la verdad de los acontecimientos: esta advertencia bastará para que se me disculpe algun error ó exaltacion que pueda notarse en el presente manifiesto.

Entre los cargos principales y de mayor valor formulados por mi parte, constituyen dos en primer lugar, que versando como versan sobre una misma especie bien pueden ser considerados oomo uno solo, sin embargo, para mayor esclarecimiento de los hechos, preciso me es distinguirlos.

Con excepcion de 599 cestales ó sacos de maíz que fueron entregados en la troje de Peguche por inventario al tiempo de la recepción de los fundos, han entrado en dicho troje 10,973 costales como producto de las cosechas en cinco años y durante el período ó tiempo que ha manejado el Señor Rafael Andrade. De igual manera se han entre-

gado en la troje de Quinchuqui, hacienda anexa á la de Peguche 6,629 costales á cargo y responsabilidad de sus respectivos mayordomos.

Consta de las declaraciones de los sirvientes, y lo que es más, de la misma confesion del Señor Andrade: que los costales en que se han medido dicho maíz, excepto el del año de 1874, en que puso un costal de vara en cuadro, que lo mandó hacer con especialidad, han sido de no ser más grandes aquellos en que se han medido en la troje de Peguche, como lo afirma el escribiente de entónces Darío Manangon, á lo ménos iguales á los que se han medido y entregado en la troje de Quinchuqui. Bajo las mismas condiciones y sin que hubiese cosa alguna de particular que pueda favorecerme á mí, se han hecho las mediciones del maíz que yo he recibido bajo mi responsabilidad en la troje de Peguche.

Al rendir respectivamente nuestras cuentas generales, resulta pues, que yo en la mia, doy un aumento de 18 678 fanegas por ciento ó lo que es lo mismo un almud (1) y medio por costal. El Señor Andrade á su vez presenta únicamente el de 272 578 fanegas, que en vista del crecido número de costales que él ha recibido, por haber sido doble ó triple el tiempo que él ha manejado la troje, no corresponden ni á la cuarta parte de un almud. En la troje de Quinchuqui apesar de haber estado manejada por mayordomos y en circunstancias más desfavorables que la troje de Peguche, resulta con aumento en el mismo tiempo de 11 fanegas por ciento y por consiguiente al hacer la proporcion respectiva en Peguche apénas da el 4 y 172 por ciento.

Para desatender tan fundado cargo habria sido preciso que se hubiese justificado por la parte contraria estos dos extremos: 1º que el costal en que yo ó mis dependientes, encargados por mí del manejo de la troje de Peguche, hubiesen recibido el maíz al tiempo de las mediciones en las cosechas en una medida más grande que la que hubie-

(1) La fanega se compone de ocho almudes ú octavos: la media cuatro y la cuartilla de dos octavos.

se recibido el Señor Andrade, ó 2º que los descargos (en desgranado) se hubiesen hecho por mí ó mi administrador que es lo mismo, en una medida menor; no habiendo acontecido nada de esto, porque si bien se han querido dar varias interpretaciones forzadas y con casuales, que en vez de favorecer al Señor Andrade podrían afectar más bien su responsabilidad por falta de cuidado y vigilancia, &a. mi cargo quedaba subsistente, y no ha podido por lo mismo absolverse como se ha hecho. Luego el cargo reducido únicamente á las dos terceras partes, respecto de lo que yo doy en mi cuenta, y sentando aún como base indestructible lo mismo que arroja la cuenta de la troje de Quinchuqui, tenia que considerarse más allá de equitativo y legal; y digo equitativo no porque haya razon justificable para que el Señor Andrade no diera el mismo número que yo doy de aumento (18 fanegas y 678 por ciento), sino porque al rebajarle una tercera parte, podia tenerse en cuenta por los Jueces aún alguna circunstancia y por pequeña y desapercibida que hubiese, tenido en su favor el Señor Andrade. Curioso y demasiado notable es ademas el procedimiento que acerca de este punto han observado los Señores Jueces Darío Manangon ha sido y es en la actualidad sirviente del Señor Andrade, y por consiguiente su declaracion á favor de su patrón tenia que ser nula, segun derecho y segun lo tenia oportunamente objetado; y sin embargo los Jueces creen á puño cerrado todo aquello que favorecer pudiera á la parte contraria, prescindiendo aún de lo que tiene declarado Manangon juratoriamente y repetidas veces en favor mio, porque no ha podido ocultar la verdad, como sucede en cuanto al aumento del maiz, que aún contestando á las repreguntas hechas por el mismo Señor Andrade dice: "que es indefectible, por la experiencia que tiene, el aumento por lo ménos de un doce por ciento". Con todo esto pasan desapercibidas las pruebas rendidas por mí, y concluyen los árbitros con su sentencia adversa, como si estuvieran ciegos ó mudos al registrar dichas pruebas, las que existiendo como existen en el proceso; las personas que pudiendo ver lo quisieren, se les pondrá de manifiesto en el archivo del Señor Domingo Cevállos, que hace de Escri-

hano Público.

Y por sí los lectores puedan creer que en mi relato hay alguna exageracion voy á demostrar los considerandos que han servido de base á los jueces para dar su sentencia en cuanto á este reclamo, recopilando en breves pero precisas palabras que constan del laudo, á cuyo documento me remito para las personas que lo duden, dicen así: — “1º se ha de considerar que el Señor Andrade niega este cargo: — 2º que se ha aumentado la medida porque se quejaba la gente: — 3º que el Señor Andrade se recibió el maíz en la troje sin medirlo: 4º porque hubo desperdicios del maíz y tambien robos por haber estado falsa una armella de la puerta y por el desmoronamiento que se ocasionó al depositar el maíz, — 5º por haberse doblado en un año el costal de medida: — 6º porque los testigos dicen, que el costal sólo producía 4 y $\frac{1}{2}$ almudes: — 7º por el robo por inseguridad del troje y varios desperdicios: — 8º porque la experiencia de los peritos no es tan conforme con la de los testigos, y porque el aumento dado por el Señor Andrade, hacen presumir en favor de él y que son regulares, con las circunstancias del robo, desperdicio, inseguridad por su parte”.

Si me propusiera refutar estos considerandos punto por punto, me faltaria tiempo y me sobrarian pruebas para acriminar el procedimiento de los Jueces. No digo una persona que tenga un mediano conocimiento en la materia de que se trata; pero cualesquiera que con ojos imparciales vean los fundamentos que anteceden para la sentencia, y las razones en que están basadas el cargo, tendrán que calificar no sólo contraria á la ley y á los derechos de justicia, sino que puede considerarse muy bien hasta de ridícula. Fíjense los lectores, que poner por fundamento la negativa de la parte contraria, y tambien, lo mismo que aún lo hacen responsable al Señor Andrade, como son: los desperdicios, desmoronamientos, robos, &c. es cosa que sólo ha podido hacerse á falta de pruebas y por una ironía á los sagrados derechos de la justicia. Fíjense ademas que, aún en el supuesto de que hubiera sido cierto uno de los fundamentos  considerando 6º , cuando los testigos dicen que los castales de medida sólo producian 4 y $\frac{1}{2}$ almudes, si-

quiera esta miserable suma ha debido ser el cargo contra el Señor Andrade. ¿Qué podrán contestar á esto los Señores Jueces? Que recorran su propia sentencia; pero donde se notan incoerencias no puede existir, ni verdad ni buena fe, y por consiguiente ellos no han podido fijarse aún en lo mismo que lo afirman, y sientan por fundamento para dar su sentencia, en cuyo caso aún rebajando la mitad habria quedado reducido este cargo á 685 fanegas 4 y $\frac{1}{2}$ octavos; operacion que no pudo haberse dejado de practicar por ignorancia ni aún de pereza, porque atenta su sencillez pudo haberla practicado un niño de escuela. Po lo que respecta al primer considerando, sin duda va apoyado en alguna moderna jurisprudencia, en alguna jurisprudencia de vapor, segun la cual todo fallo debe quedar concretado á estas dos palabras: Señor demandado, ¿Niega Ud. la demanda?, ¿la confiesa?: en el primer caso vaya á la picota, en el segundo pague Ud. al demandante. Magnífico y célebre considerando que equivale á todos los códigos antiguos y modernos.

Asimismo el Señor Andrade en el año de 1874, segun queda indicado al principio, tuvo á bien poner por medida un costal de vara en cuadro, diciendo entónces, que iba tambien á mandar á hacer una media nueva más grande para adquirir preferencia en la venta, lo cual no llegó á realizarse; circunstancias comprobadas tambien por su propia confesion y la de Darío Manangon. Mil·doscientos sesenta y cuatro costales fueron los que se midieron en dicha medida y entraron á la troje de Peguche en aquel año. El Señor Andrade al formular su descargo, hace figurar un octavo de aumento en cada costal, mas yo con perfecto conocimiento de las medidas, le observé desde que se terminó la cosecha y mucho ántes que pudiera presentar su cuenta general, que el referido costal, no sólo tenia que producir cinco octavos, sino más de seis: en efecto llega el tiempo de las pruebas y ellas mediante el nombramiento de peritos, que lo fueron los Señores Abelino y Darío Dávila, nombrados respectivamente por mí y el Señor Andrade, dan en su informe el rendimiento en desgranado y medido en su propia media algo más de

seis y medio octavos por costal. ¿Pudo darse prueba más satisfactoria que ésta? Claro es que no, porque todo Juez tiene que obrar por las pruebas rendidas, y que aparezcan del proceso. No obstante, los Señores Jueces, como si dudaran de aquella realidad, y deseando al parecer cerciorarse por sí mismos, dias ántes de su laudo, obligaron á que se les presente las dos medias y el almud en que se habian hecho los descargos, lo mismo que el costal de vara en cuadro, que hasta entónces se habia conservado en poder del Señor Fidel Acosta, quien en la época de la lítis hacia de secretario de la causa. Allauando toda dificultad, se les presenta todo lo pedido por ellos: proceden á un experimento prolijo, ya por notar si habia alguna diferencia entre las dos medias que habian servido de medidas y para ver el producto neto que daba cada costal en desgranado. Su resultado fué, que respecto de las medias, hubo una diferencia tan insignificante que casi no pudo ni notarse, y que el costal produjo en desgranado y medido en las mismas medias cerca de siete octavos, producto que, hablando en rigor de justicia, debia ser el cargo por el cual debió responder el Señor Andrade; pues que contra esta prueba práctica y concluyente, nada se puede admitir y ni siquiera soponer algo en contrario; y no obstante esto, los señores jueces como si estuvieran obstinados y pasando todo en absoluto silencio dicen en dos palabras: “No ha lugar á este reclamo”. Entónces, Señores, de preguntar es, ¿qué objeto han tenido las pruebas rendidas durante el tiempo de la lítis? ¿para qué tan anhelada prueba práctica, exigida con tanto ahinco? ¡Ah! se comprende bien: en cuanto á lo primero, ya hemos visto que lo han considerado letra muerta, méncs para causar derechos; y en cuanto á lo segundo se concibe tambien que trataron de infundirme confianza, especialmente el árbitro nombrado por mí, manifestándose escrupulosos y probos, en el delicado y honroso encargo que se les habia confiado.

Entre los cargos formulados por el Señor Rafael Andrade contra mí, hace figurar como primera partida una cantidad de 515 \$ 6 y $\frac{1}{2}$ reales pagados de intereses al

Señor Rafael Jarrin Aguas. Para que el público quede orientado de los fundamentos de este cargo y las razones para yo haberlo rechazado, tengo á bien poner á continuacion y en copia legalmente autorizada los documentos que obran en el expediente, y los únicos que han podido servir de pauta para la resolucion de los Señores Jueces.

Véanlos aquí :

S. A. M.

Suplico á la integridad de Ud., que se sirva ordenarle al Señor Escribano Domingo Cevallos, que me confiera á continuacion de éste, por ser papel competente, copia testimoniada y en manera que haga fe, de las piezas que yo designare, del expediente que seguí con el Señor Rafael Andrade, y de algunos documentos relacionados con dicho expediente, y se presentaron durante el juicio arbitral. Como es natural, pido se me entregue todo original por ser arreglado á la ley y convenir así á mis intereses.

Otro sí digo : Que respecto de algunas piezas, bastará que el Señor Escribano sienta por diligencia que existen, haciendo relacion de lo sustancial segun yo lo señalare.—*Cárlos Ubidia.*

Presentado hoy viérnes 24 de Junio de 1881, á la una de la tarde.—Doy fe.—Testigo, *Francisco Aguirre.*—Testigo, *Nicanor Jaramillo.*—*Cavállos.*

Otavalo, Junio 24 de 1881, á las dos de la tarde. En lo principal y otro sí practíquense las diligencias que se solicitan, y fecho devuélvase.—*Jaramillo.*

Proveido y firmado por el Señor Rafael Jaramillo, alcalde segundo Municipal del Canton, en la fecha y hora expresada.—El Escribano, *Cevallos.*

Misiva, fojas 155. Número 1.º

Pugacho, Setiembre veinte y seis de 1871.—Señor Don Cárlos Ubidia.—Mi amigo muy querido.—Tengo la satisfaccion de saludarlo y decirle que no habido mayor inconveniente en que mi compadre Agustin nos acompañe como socio ; pues aún cuándo asegura no tener dinero

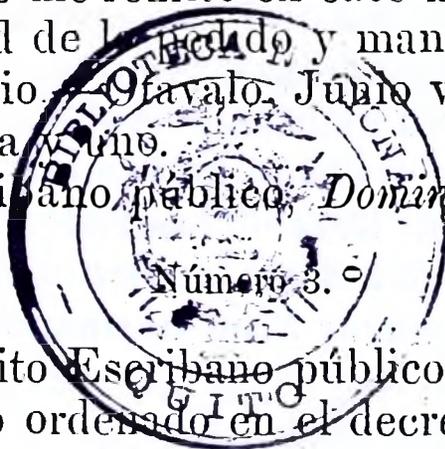
disponible en el día ofrece reunir el que pueda, y por el que le falte que lo entregará para el pago de Jarrin, y además los intereses de su cuenta en esa parte.

5.ª Cláusula del contrato de sociedad. Número 2.º

Quinta.—El capital de los dos socios Rafael Andrade y Carlos Ubidia, queda reducido á la cantidad de cinco mil quinientos pesos que cada uno pone como fondo social, y la misma que se hará constar con el libro correspondiente de Caja. Asimismo si el Señor Andrade quiere aumentar al capital los intereses pagados á Jarrin; hará tambien el Señor Ubidia de igual manera, puesto que su capital lo tenia introducido á la hacienda desde los principios del arrendamiento de las haciendas.

Es fiel copia de las piezas designadas por la parte interesada las mismas que reposan en el archivo de mi cargo, y á las que me remito en caso necesario, dando la presente en virtud de lo acordado y mandado en el decreto que va por principio. *Availo, Junio veinticinco de mil ochocientos ochenta y uno.*

† El Escribano público, *Domingo Cevallos.*



El infrascrito Escribano público de este lugar en cumplimiento de lo ordenado en el decreto que va por principio, y con vista prolija y detenida de los autos seguidos entre los Señores Carlos Ubidia y Rafael Andrade, por el arrendamiento de las haciendas de Peguche y sus anexas, certifica en la forma legal, y con referencia á la expresada causa, que en la cuenta general, fojas doscientas noventa y nueve practicada en San Sebastian, entre los socios Señores Carlos Ubidia y Rafael Jarrin, su fecha tres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, aparece que el primero ha satisfecho al segundo en varias partidas segun cargo, la suma de quinientos quince pesos seis y medio reales de intereses, cantidad que segun consta de los autos arriba expresados, no ha sido reintegrada al Señor Ubidia.

Es cuanto puedo certificar en obsequio de la verdad,

remitiéndome en caso necesario á los autos ya relacionados.

Otavaló, Junio veinticinco de mil ochocientos ochenta y uno.

La misiva que corre en copia á fojas primera de esta, es dirigida por el Señor Rafael Andrade al Señor Cárlos Ubidia.—Fecha ut supra.—*Domingo Cevállos.*

Derechos por todo, doce reales.

Peró como este punto necesita una explicación para que las personas que no están al corriente de lo ocurrido, formen cabal concepto, creo también necesario demostrarlo.

Al principio del arrendamiento de las mencionadas haciendas, fuimos los arrendatarios yo y el Señor Rafael Jarrin, y por esta razón aporté mi capital desde entonces. Pasados siete meses convino Jarrin, mediante la aquiescencia del dueño de los fundos en separarme de la Compañía cobrando sólo, como era natural, su capital que ascendió á 7,000 \$ más ó ménos, con sus respectivos intereses, á razón del uno por ciento mensual. Aquí es cuando á insinuaciones mías se subrogaron en el negocio los Señores Juan Agustín Rosales y Rafael Andrade, tanto que para uniformar la nueva sociedad en cuatro personas, por mi parte tuve que hacer figurar á mi hermano Adolfo. Después de algún tiempo asimismo por convenio mutuo de los cuatro socios se separaron los Señores Adolfo Ubidia y Juan Agustín Rosales, á cuyo nombre el Señor Andrade ha hecho también este reclamo, á quienes hubo que pagar las utilidades que hasta entonces había reportado el negocio, y mediante este arreglo, quedamos en la continuación del arrendamiento el Señor Andrade y yo; y por la misma razón fué preciso formar entre los cuatro socios las nuevas bases y condiciones, donde habiéndose previsto el reclamo que aún pudiera hacerlo más tarde el Señor Andrade, como así ha sucedido, se puntualizó lo contenido en la condición 5^a, como queda demostrado literalmente.

No digo con estos antecedentes y con documentos más claros que la luz del día; pero aún en la hipótesis de

que nada de esto hubiera existido, la sana razon, los principios de justicia universal y la lógica natural en materia de un negocio de esta naturaleza, hacen que se desprenda por toda consecuencia y sin esfuerzo ninguno, que los representantes de la accion de Jarrin eran los únicos sobre quienes debian gravitar los intereses pagados á él, porque mediante esta cantidad y la del capital devuelto, es pues, que los Señores Andrade y Rosales tomaron la accion del Señor Jarrin, quedando como ha quedado á beneficio de aquéllos la utilidad que ha dado el negocio. De esta manera no lo hubiesen representado, á ménos de no haberse podido acordar condiciones en sentido contrario ó diferente.

A esto tengo que relacionar por fuerza, para mayor esclarecimiento de la verdad, que uno de los argumentos sobre el cual la parte contraria hizo su inca-pié, á despechó de no haber constancia ninguna en los libros sosteniéndolo con su juramento y la declaracion jurada de Darío Manangon: que en su plan de cuentas practicadas en la hacienda de Sansebastian el 3 de Octubre de 1871 para el pago de capital é intereses al mencionado Señor Jarrin, existia la constancia de haberme pagado á mí igual cantidad por los intereses de mi capital, en atencion de haber aportado yo junto con Jarrin al principio del arrendamiento. Como este plan de cuentas hubiese desaparecido de entre los libros y papeles pertenecientes al manejo de las haciendas, aún se me irrogó entónces, por la parte contraria, como único efugio de querer legalizar la partida, el agravio de que yo habia ocultado este documento, el que muy léjos estuve de haber visto y ménos manejado. ¡Tamaño y maliciosa invencion fué esta por sostener un cargo enteramente supuesto! Mas la Divina Providencia, hizo que una mano sospechosa, arrepentida tal vez de su crimen, botara en la misma escribanía donde se seguian las actuaciones, y despues de concluido el tiempo de prueba, cosa que para mí hasta ahora envuelve este hecho un enigma; pero como quiera que sea, una vez que apareció dicho plan de cuentas debia cesar toda idea por remota ó aventurada que se hubiese formado, por los Señores

Jueces contra mí, una vez que, como era cierto, no resultó el que se me hubiése pagado dicha cantidad; ni cómo podía existir puesto que habia sido una incalificable ó tanmaña inconsecuencia y un contra sentido con lo mismo que se habia convenido entre los cuatro socios en la condicion 5^a; y apesar de todo esto concluyen ¡Oh Justicia Eterna! los Señores Jueces, no sólo con gravarme en los 515 \$ 6 y $\frac{1}{2}$ reales, sino que con la cuenta de intereses que ascienden á 347 \$, hacen subir la cantidad á 862 \$ 6 y $\frac{1}{2}$ reales, cantidad que viene gravitando puramente sobre mí; con mas la notable circunstancia de que, en los siete meses que duró el arrendamiento con Jarrin, maneje yo solo las haciendas con el carácter de administrador: como tal, tomé algunas especies agrícolas que producian los fondos en compensacion relativa de la renta que debia abonárseme por separado, puesto que siendo socio capitalista y no industrial, no estaba obligado tampoco á prestar mis servicios personales de una manera exclusiva. Pero llegó el tiempo en que el Señor Andrade formuló sus cargos contra mí, y entre ellos pide que yo pague las especies dispuestas por mí y apuntadas en su respectivo libro: yo convine en ello al momento; pero á la vez solicité de los Señores Jueces que como era natural, se me abone por la sociedad la renta como administrador, á razon de 300 \$ por año, por haber fijado y satisfecho igual cantidad cuando entró al manejo de las haciendas el Señor Andrade. Mas los jueces ordenan el pago del valor de las especies con sus respectivos intereses, y niegan el que se me abone mi trabajo. Así es que segun esto, yo he tenido, aunque sin mi voluntad ni ningun compromiso que me ligue, la obligacion de servir al Señor Andrade con mi plata y mi persona, sacrificando el tiempo que es lo más precioso, en obsequio de sus intereses: así lo han querido por lo ménos los jueces, y esta es  “la buena fe sabida y guardada”  con que sientan por texto al principiar el exordio de su laudo.

Por consiguiente qué deducimos de este procedimiento de los *Jueces*, tres cosas: que ellos no han tenido tiempo para siquiera recorrer los respectivos documentos, ó

que no los estudiaban, ó que no los comprendieron; pero en ningun caso podrán salvar su inmensa responsabilidad; pues más ó ménos por el mismo órden, y aunque en cantidades de menor significacion, se han sentenciado tambien en mi contra otras partidas. Que las tres de que vengo haciendo relacion ascienden á una cantidad de cerca de cinco mil pesos, cantidad que habia que refundir á la masa social.

No me atrevo á asegurar que el sistema de nombrar Jueces Arbitros, separándose de la vía ordinaria, sea tal vez malo en sí mismo, porque en ello buscan las partes interesadas la brevedad en la solucion y acaso un ohorro de gastos; mas en el presente arbitramento aun ha sucedido todo lo contrario, como lo manifestaré mas adelante; pero en vista de lo que por primera vez me ha pasado, bien puedo decir que al ménos no se debe renunciar por las partes, el derecho de apelacion, porque no hay duda de que el temor de que bien sea un error de concepto ó de pura malicia de un Juez de primera instancia, tengan que pasar por el conocimiento de otro tribunal ó Juez superior, que rectificando sus errores pueden servir en manera alguna de estímulo para el primero. La pérdida de mi dinero consiste por ahora, en que habiendo renunciado incautamente el derecho de apelacion, los mencionados árbitros han tenido especial cuidado en ponerse en todo de acuerdo, cosa rara por cierto, porque habiendo sido tantos y tan variados los puntos que se sometieron á arbitraje, no sólo podia esperarse sino que se creía seguro que en alguno de ellos no hubiesen estado de acuerdo, particularmente de los que vengo hablando, por la importancia de sus cantidades y porque el juez nombrado por mi parte, no ha debido dejarse arrastrar fácilmente de las sutilezas abogadiles, de rubor quizá de no confesar su ignorancia en el asunto: pero aquí está Señores, el secreto; aquí es donde se encierra el gran problema del  famoso laudo  concebido hábilmente en catorce fojas y llenos de considerandos imaginarios y falsos fundamentos que á primera vista y para las personas que carezcan de datos, pudieran deslumbrarlos. Los árbitros sabian bien, que en el

caso de disordancia en alguno ó algunos de los puntos sometidos á su juzgamiento, debian elevarse los autos para que los resuelva el Juez 3º y de consiguiente ellos previeron el caso y se amalgamaron en todas sus ideas, con el objeto de que la obra de sus manos quedase sepultada en la oscuridad de las tinieblas, y no hubiesen sido sojuzgadas sus deliberaciones por un abogado de ilustrado juicio y probidad, como el que se habia previsto con anticipacion.

Sabido es, que en el delesnable terreno de la fortuna, cuando se ve que la mano del Creador le da sus golpes, es más fácil para una resignacion; pero que la mano de un hombre, y de un hombre que, olvidándose del alto rango á que se encontraba elevado con el honroso nombramiento de Juez  con sólo una plumada  le arrebató lo que le ha costado su trabajo y el sudor de su frente; es cosa dura, es hasta cierto punto insoportable; sin desconocer por esto que Dios es el móvil de todas las cosas.

Para que nada pueda faltar al cortejo de los episodios de esta *obra maestra*, indicaré á mis lectores: que el Señor Dor. Pedro Peñaherrera para justificar la legitimidad con que cobra el fabuloso honorario de 675 \$, pone por causas: “su traslacion de Ibarra á este lugar, donde ha tenido que hacer, (segun dice), muchos gastos: el haber perdido mas de 200 \$ de rentas como Jefe Político: 50 \$ mensuales lo ménos que gana con su profesion de abogado, y sobre todo, el haber empleado cerca de cinco meses de constante trabajo.”

Yo no habria tenido motivo, al ménos habria deseado evitarlo, de tener que censurar la conducta de este abogado acerca del particular, á no ser por la justa indignacion que causa el aplomo con que un juez, sin rubor de ser desmentido aún por sus propios amigos, asegura que, “ha tenido que ocuparse en el arbitraje cerca de cinco meses de constante trabajo y que ha leído 3,925 fojas (2); las

(2) Para el esclarecimiento de algunas partidas, fué preciso consignar á los Jueces el archivo entero de todos los libros, borradores de cuentas y demas documentos que se habian formado durante el tiempo d la sociedad en el manejo de las haciendas, y es de suponer qué los

que sin duda las leyó estando dormido ó delirando. Lástima es que no se haya tomado la pension de leer la carta del Señor Rafael Andrade, la contrata firmada por los cuatro socios, donde consta la condicion 5^a y de haber registrado en las cuentas practicadas con Jarrin en Sansebastian para que no hubiesen completado el número de 4,000 y para que la cifra no les queda impar. Casi todos los vecinos de esta poblacion saben perfectamente que Dor. Peñaherrera aparte que ha tenido aquí el libre ejercicio de su profesion defendiendo cuantas causas le han confiado, y que ha hecho sus viajes á Ibarra cuando le ha convenido; la mayor parte del tiempo lo ha empleado, ya en los hoteles públicos, y ya en diversiones privadas. Así es que sin que haya nada de exagerado, se puede reducir el tiempo de los cinco meses ó bien sean los 150 dias de trabajo de la manera siguiente: 45 dias en los hoteles públicos, 60 dias en dormir, 15 dias en descansar y apenas le concedemos 30 para que haya pasado en el cuarto del Señor Abelardo Albuja, donde se habian consignado los libros y documentos que tenian relacion con el arbitraje, para contar el número de fojas por las que debian cobrar el honorario. El mismo juez Albuja reconvenido por mí, en presencia de varias personas, por el motivo de la tardanza en dar el laudo, contestó: "de que los más de los dias ni siquiera podia saber dónde se encontraba su compañero, y que especialmente en el mes de marzo no habian podido trabajar ni el cómputo de dos dias."

Ahora pues, lo más raro y sorprendente es, que el árbitro nombrado por mi parte, para con quien median circunstancias enteramente distintas del primero, asimilándose al Dor. Peñaherrera y corroborando las causales expuestas por él, margina á su vez 650 \$ de honorario, fue-

Señores árbitros, no se han ocupado sino de contar las fojas que aparecen en dichos libros y cuadernos de toda clase; sin tener en cuenta que un libro (por ejemplo) que consta de 200 fojas, los jueces no tenian que ver en este mas que una ó dos partidas que no podrian abrazar mas de una ó dos fojas en relacion con el punto cuestionado. Cualquiera comprenderá que no era posible truncar un libro, quitándole una ó dos fojas que eran las únicas que necesitaban verse. He allí de donde proviene el imaginario cargo de la lectura de 3,925 fojas.

ra de lo que arroja las actuaciones en la formación del expediente con lo que se calcula en mas de 700 pesos, quedando demostrado que hasta en la fijacion de los honorarios han observado su—*consabida buena fe (guardada)*,—sin siquiera ceñirse á la ley de aranceles y solo procurando llenar el saco de la codicia. Por manera que el Señor Albuja viene tambien confundiendo la Jefatura Política con la Secretaría Municipal que la desempeña forzadamente; la abogacía equivoca con desempeñar el nocivo y triste papel de tinterillo, ó bien sea que delire en uno y otro; pero sí lo que hay de cierto es, que está identificado en la distribucion del tiempo. Como en este punto las personas que no tienen motivo de estar al corriente de lo que ha pasado aquí, pueden creer que obro por lo ménos con exageracion, ocurrió al testimonio público de los habitantes de esta poblacion quienes no podrán desmentir mi aseveracion.

En vista de semejantes hechos, bien se puede suponer que el Señor Albuja, si ha aceptado el delicado y honoroso cargo de Juez, no ha sido para cumplir con tan sagrada mision, sino más bien por negocio, negocio que bajo este punto de vista no se le presentará otra ocasion: esto sí es una vez por todas; puesto que el Señor Albuja, aparte de su renta que ha sido inalterable como secretario y que no le ha estorbado entenderse en sus asuntos domésticos y aún particulares; no gozaria ni en dos años de constante trabajo y como quiera que sea, una cantidad de 600 \$. Es pues, hasta donde puede llegar el cinismo de este hombre que en poco ó nada ha estimado su conciencia y el honor, y que si fuera capaz de arrepentimiento, bien creo que por su rostro podrian correr raudales de rubor y de vergüenza. *Caretas de doble forro para jueces arbitros* no se han encontrado todavía ni en el surtido almacén del Señor Luciano Merlo. (Véase el número 1º de la "Revista Literaria", en su artículo *Ómnibus*).

De todos mis amigos, y aún de los que no son inteligenciados de lo que ha ocurrido, he recibido y recibo constantemente reconvenciones hasta el extremo de acriminar mi propia conducta, diciéndome: ¿Que cómo he podido confiar un asunto de tanto interes á un hombre como Abe-

lardo Albuja? Aquí es, Señores, donde no puedo yo mismo disculparme, y sólo siento los resultados de un remordimiento tardío, remordimiento que me causa más vergüenza que pena. Pero en vista del fuerte desengaño que acabo de sufrir, con la pérdida de mis intereses, no puedo por ménos que confesar de que, por una parte descansaba tranquilo en las pruebas rendidas en fevor de mi causa y constantes del proceso, con lo que no dubaba que un juez por insuficiente, por débil, prevenido ó vengativo que fuese, obraria en justicia, y mucho ménos el Señor Albuja, que tenia perfecto conocimiento de todas las cosas por haberse formado ante él dicho expediente; y luego por otra no he sido sino la víctima de mi buena fe y delicadeza en haber hecho que continúe como Juez, despues que en repetidas ocasiones habia declinado su jurisdiccion y bien puede elegir otro. Ademas no era posible imaginarlo que el Señor Albuja, despreciando todo estímulo y sin miramiento ninguno por sí mismo, hubiese llegado al extremo de prostituir todo sentimiento de justicia: leccion es ésta que aunque dura para mí, bien puede tal vez servir para cualesquiera otra persona que pueda encontrarse en iguales circunstancias.

Otavalo, Junio 25 de 1881.

Carlos Albidia.

NOTA.—La copia certificada de los tres puntos marcados con los números 1º, 2º y 3º queda en la imprenta; así como los documentos originales en la Escribanía del Señor Domingo Cevállos. Las personas que deseen verlos, ocurran á las oficinas que se indican.

